



CIRCULAR INFORMATIVA N.º 1/2023

CAMBIOS EN LA GESTIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

LABORAL

Estimado/a asociado/a:

El BOE recoge hoy la publicación del Real Decreto 1060/2022, que modifica determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por **incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración**. En concreto, se potencia la utilización de las nuevas tecnologías para el intercambio de datos, así como la coordinación y la colaboración entre los distintos actores implicados.

Por ello, **a partir del 1 de abril**, los Servicios Públicos de Salud **no entregarán al trabajador copia en papel del parte médico de baja, confirmación y posterior alta destinada a la empresa**, sino que ésta lo recibirá desde el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por otro lado, para evitar que la duración inicial de las bajas sea la máxima previsible según la gravedad del proceso, se indica que **el facultativo podrá dar el alta el mismo día de la baja u cualquiera de los tres días naturales siguientes a ésta en los procesos de muy corta duración**.

Además, podrá fijar la revisión médica en un período inferior al indicado como orientativo en cada caso.

Se recuerda que existen cuatro grupos de procesos: **a) De duración estimada inferior a cinco días naturales**. El facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico. El facultativo, en función de cuando prevea que la persona trabajadora va a recuperar su capacidad laboral, consignará en el parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los tres días naturales siguientes a esta. No obstante, la persona trabajadora podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, y el facultativo podrá emitir el parte de confirmación de la baja si considerase que la persona trabajadora no ha recuperado su capacidad laboral.

b) Duración estimada de entre cinco y treinta días naturales. El facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de

confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí.

c) En los **procesos de duración estimada de entre treinta y uno y sesenta días naturales**, el facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de veintiocho días naturales entre sí.

d) Finalmente, en los **procesos de duración estimada de sesenta y uno o más días naturales**, el facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja, en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en más de catorce días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de treinta y cinco días naturales entre sí. En cualquiera de los procesos contemplados en este apartado, el facultativo del servicio público de salud, de la empresa colaboradora o de la mutua podrá fijar la correspondiente revisión médica en un período inferior al indicado en cada caso.

Reciba un atento saludo,

Ana Isabel Hernandez

Secretaria General.